



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.0806/2010.

México, Distrito Federal, a 03 de marzo de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-SE-0005/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Héctor Fernando Atilano Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Chesterton Mexicana, S.A. de C.V., y,-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 00001 a la 00014, del expediente en que se actúa, el C. Héctor Fernando Atilano Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Chesterton Mexicana, S.A. de C.V., presenta inconformidad en contra del Acta de Notificación del Fallo y fallo ambos de fecha 08 de enero del 2010 inherentes a la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09, convocada para la contratación de: *“Mantenimiento preventivo y correctivo a válvulas de diferentes diámetros en operación y corrida de diablos de limpieza en las líneas de transportación de hidrocarburos de la Región Norte”*, llevadas a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0001 a 00014 del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta de Notificación del Fallo y fallo del 08 de enero del 2010, inherentes a la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0126-2010, de fecha 18 de enero de 2010, visible a fojas 00106 y 00107 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, concedió la suspensión provisional solicitada por la inconforme en el escrito inicial, como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado así como también el adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme Chesteron Mexicana, S.A. de C.V., y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Los datos relativos al licitante que en su caso hubiese resultado ganador, indicando su domicilio y nombre de su representante y/o apoderado legal, y en caso de que la (s) empresa (s) ganadora (s) sea (n) extranjera (s), se le requiere para que indique los datos relativos a el nombre de su representante y/o apoderado legal, su domicilio en territorio nacional, señalado por la empresa (s) adjudicada (s), lo anterior para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera (n) resultar perjudicada (s) en esta instancia se le (s) otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s), en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s), d) Los datos relativos a la empresa licitante Chesteron Mexicana, S.A. de C.V., indicando su domicilio, y R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s), en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s).

3.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-043/2010, de fecha 20 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico el 21 del mismo mes y año, visible a foja 00112 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0126-2010, de fecha 18 de enero de 2010, informó lo siguiente:-----

a) El monto económico del presupuesto asignado a la licitación es de:
Monto Máximo Total: \$ 20'000,000.00 M.N. Monto Mínimo Total: \$ 8'000,000.00 M.N.

Monto de la propuesta inconforme: **CHESTERON MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentó un porcentaje de descuento del 21.25% correspondiente con respecto al monto económico del presupuesto asignado a la licitación a la cantidad de: \$15'750,000.00 M.N.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

Monto de la propuesta ganadora **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, presentó un porcentaje de descuento del 47.00%, correspondiente con respecto al monto económico del presupuesto asignado a la licitación a la cantidad de \$10'600,000.00 M.N.

b) Estado actual del procedimiento licitatorio: El día 22 de enero del 2010, se tiene establecida la firma del contrato No. 424010801

Datos de la empresa **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

RFC: STI-960112-955

Domicilio: BERNARDO SIMONIN No. 1411.

COL. GUADALUPE VICTORIA, C.P. 96520.

COATZACOALCOS, VERACRUZ.

ADMINISTRADOR ÚNICO: IGOR EVERARDO VELASCO SÁNCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ MIGUEL CISNERIOS REYES

TEL/FAX: 01 921-21 3 86-15, 921-21 3 86-41 fax.- 01 921-21 3 86-79

setein1@prodiqy.net.mx

c) Con oficio No. PEP-SDC-GTDHN-CMD-78-2010 de fecha 20 de enero de 2010, signado por Primo Luis Velasco Paz Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Norte, nos manifiesta que: "De suspender el proceso licitatorio, no se ocasionará ningún perjuicio al interés social ni se contravendrá ninguna disposición del orden público".

d) **EMPRESA INCONFORME:** CHESTERTON MEXICANA S.A. DE C.V.

RFC: CME-740515-NB6

EMPRESA ADJUDICADO(SIC): SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

RFC: STI-960112-955

"..."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0193-2010, de fecha 21 de enero de 2010, visible a fojas 00113 a 00115 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRN-SRM-2-043/2010, de fecha 20 de enero de 2010, rendido por la entidad convocante, y se tuvo por recibido el informe previo, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado sujeto a que la inconforme presentara garantía y se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.** para que en su calidad de tercero interesado, desahogara de así estimarlo, su derecho de audiencia por escrito, manifestando lo que a su interés conviniera. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0062/10, de fecha 26 de enero de 2010, visible a foja 00124,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

presentado el 27 del mismo mes y año en el expediente que se resuelve, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado y anexos con la información requerida.-----

6- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0307-2010, de fecha 27 de enero de 2010, visible a foja 00148, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, y con fundamento en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le concedió el término de tres días a la inconforme para que en caso de que así lo estimara, hiciera valer por escrito su derecho de ampliación de inconformidad, cuando del informe circunstanciado aparezcan elementos que no conocía.-----

7.- Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2010, presentado el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 00152 y 00153 del expediente en que se actúa, la inconforme exhibió el original de la póliza de fianza número 1119924 expedida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$1'575,000.00 M.N. (un millón quinientos setenta y cinco mil pesos Moneda Nacional) a favor de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0193-2010 de fecha 21 de enero del año en curso.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0358-2010, de fecha 02 de febrero de 2010, visible a fojas 00264 y 00265 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el escrito de fecha 28 de enero del año 2010 presentado por la inconforme, en el que exhibe original de póliza de fianza número 1119924 expedida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$1'575,000.00 M.N. (un millón quinientos setenta y cinco mil pesos Moneda Nacional), y se otorgó a la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo para que en su caso, exhibiera contragarantía, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

9.- Mediante escrito de fecha 08 de enero del año 2010, visible a fojas 0184 a 0196, presentado en la misma fecha ante esta Área de Responsabilidades por el Sr. Martín Albores Aquino, representante legal de la sociedad denominada Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V., (SETEIN), ejerció su derecho de Audiencia como tercero interesado.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0403/2010 de fecha 08 de febrero del año 2010, visible a foja 0274 del expediente en que se actúa, esta autoridad Administrativa, tuvo por recibido el escrito presentado por la tercera interesada SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., y por desahogado su derecho de audiencia en tiempo y forma.-----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0404/2010, de fecha 08 de febrero de 2010, visible a foja 0275 y 0276 del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida por la inconforme, marcada bajo el numeral número 7 del capítulo de pruebas, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0405/2010, de fecha 30 de diciembre de 2009, visible a foja 0277 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme y tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

13.- Por escrito de fecha 15 de febrero del año 2010, visible a fojas 0298 a 0311 del expediente en que se actúa, esta autoridad Administrativa, se recibió escrito de la inconforme en el que formula sus alegatos, de conformidad con el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0405/2010, de fecha 08 de febrero de 2010.-----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0021-2010, de fecha 16 de febrero de 2010, visible a foja 0312 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 15 de febrero del año en curso, por parte de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido, para que en el término de tres días hábiles siguientes en que surtiera sus efectos la notificación por rotulón del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0405-2010, de fecha 16 de febrero de 2010, formularan sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-020/2010, de fecha 16 de febrero de 2010, visible a foja 0313 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0021-2010, de fecha 16 de febrero de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 15 de febrero del año en curso, por parte de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0604/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, visible a foja 0341 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el escrito presentado por el C. Héctor Fernando Atilano Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Chesteron Mexicana, S.A. de C.V., por el que presentó en tiempo y forma sus alegatos, de conformidad con el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0405/2010, de fecha 08 de febrero de 2010, con relación al procedimiento que se sustancia en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

número de expediente al rubro citado.-----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0641/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, visible a foja 0343 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

18.- Por proveído de fecha 17 de febrero de 2010, visible a foja 0344 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, ----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 5 y 9,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 8 -

de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a).- Que el acta de notificación de fallo carece de la debida fundamentación y motivación y en consecuencia lesiona los intereses de CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V., b) Que la convocante determina como aceptable y conveniente la propuesta del licitante SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., haciendo caso omiso de las disposiciones establecidas en los numerales II y III de los Criterios de Evaluación Económica, emitidas en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones, las cuales establecen que para determinar los precios convenientes, PEP aplicara las definiciones y metodologías en los numerales mencionados, siendo que derivado de dichos criterios de evaluación económica, todas las proposiciones que ofrezcan un porcentaje de descuento menor a 24.535% serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación, las cuales resultan ser CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V., y la empresa COIMSUR, S.A. DE C.V., en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y que las que se ubiquen por arriba de dicho porcentaje o sean superiores, como es el caso de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberán ser desechadas y por lo tanto serán consideradas como inconveniente, tal y como establece en el numeral II de los Criterios de Evaluación Económica; c) Que en la Regla Décima Primera "Criterios de Adjudicación", se estableció una evaluación binaria mediante la cual, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria y oferte el porcentaje de descuento más alto, siempre y cuando el porcentaje de descuento resulte ser aceptable y conveniente, por lo que a su juicio, su representada debió ser la adjudicada del contrato respectivo, ya que oferta el porcentaje de descuento más alto de las dos licitantes, que presentan precios convenientes conforme la metodología establecida en los Criterios de Evaluación Económica; **o bien como lo manifiesta la convocante:** a) Que niega categóricamente lo manifestado por la inconforme a manera de conclusión en el sentido de que las proposiciones que se ubiquen por arriba o superiores al porcentaje conveniente, deben ser desechadas, ya que del análisis de los cambios efectuados en la Junta de Aclaraciones en la hoja No. 9, párrafo primero, señala que los porcentajes que se ubiquen por arriba o sean superiores, se podrán desechar, observándose que el verbo podrán es "optativo" y no imperativo como lo manifiesta; b) Que a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 9 -

efecto de subsanar la omisión expresada en la fe de erratas de antecedentes, se efectuó el desarrollo de la metodología propuesta en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de Pemex Exploración y Producción, concluyendo que las tres proposiciones solventes aceptadas técnicamente, resultan convenientes a la Entidad, por estar abajo del 48.88 %, porcentaje máximo de descuento determinado por la convocante como conveniente. -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad procede a efectuar el análisis de motivo de inconformidad, que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0008 a la 0011 del expediente que se resuelve, relativo a la irregularidad en que incurrió la convocante al determinar como aceptable y conveniente la propuesta del licitante SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., haciendo caso omiso de las disposiciones establecidas en los numerales II y III de los Criterios de Evaluación Económica, emitidas en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones, las cuales establecen que para determinar los precios convenientes, PEP aplicara las definiciones y metodologías en los numerales mencionados, siendo que derivado de dichos criterios de evaluación económica, todas las proposiciones que ofrezcan un porcentaje de descuento menor a 24.535% serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación, las cuales resultan ser CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V., y la empresa COIMSUR, S.A. DE C.V., en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y que las que se ubiquen por arriba de dicho porcentaje o sean superiores, como es el caso de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberán ser desechadas y por lo tanto serán consideradas como inconvenientes, tal y como establece en el numeral II de los Criterios de Evaluación Económica, señalando la promovente esencialmente que: -----

" ... "

HECHOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 10 -

1. Siendo las 11:00 horas del día 02 de Diciembre de 2009,; se levantó el Acta de la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09, en dicho acto la Convocante realizó las siguientes aclaraciones fundamentales a la convocatoria de licitación:

Aclaración NO.5 de PEP

ADMINISTRATIVA

EN LA REGLA NOVENA DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION EN CRITERIOS DE EVALUACION ECONOMICA DEBE DECIR:

CRITERIOS DE EVALUACION ECONOMICA.-

La evaluación económica se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, los artículos 36 y 36 bis de la LAASSP, los aplicables de su Reglamento, así como las Políticas, Base y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, considerando lo siguiente:

1. Únicamente se llevará a cabo la evaluación económica de las proposiciones aceptadas técnicamente.
2. Se analizará a detalle que las proposiciones de los licitantes incluyan toda la información solicitada por PEP.

Los requisitos que deberán cumplir los licitantes al presentar su proposición económica, así como los criterios que PEP, utilizará para determinar los precios no aceptables y los precios convenientes, y la forma o metodología que se utilizará para evaluar las proposiciones económicas, son los siguientes:"

- I. Requisitos que deberán cumplir los licitantes al presentar su proposición económica ya que sus incumplimientos serán causas de desechamiento, porque afectan directamente la solvencia de las mismas.

"..."

- II. Para determinar los precios convenientes PEP aplicará las siguientes definiciones y metodologías:

"..."

Precio conveniente.- Es aquél porcentaje de descuento que se encuentra por abajo o sea inferior al obtenido después de sumar el 30% (*) al promedio resultante de los porcentajes que se observan como preponderantes o prevaecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los porcentajes que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña, por lo que, los que se ubiquen por arriba de éste o sean superiores al resultante se podrán desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

(*)(Porcentaje autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP en la sesión OR.15/09 de fecha 14 de agosto de 2009, en tanto se emitan las modificaciones a las Políticas Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

III. Metodología que se utilizará para determinar si las proposiciones económicas son convenientes.

Para determinar que los porcentajes de descuento sean convenientes, los porcentajes de descuento de las proposiciones que hayan sido aceptadas técnicamente se clasificarán de mayor a menor, posteriormente se realizará lo siguiente:

- a) En caso de que solo exista una proposición solvente, ..."
- b) Si existieran dos proposiciones solventes, ..."
- c) Si existieran tres o más proposiciones solventes, se obtendrá la diferencia entre el porcentaje de descuento máximo y mínimo, la cual se dividirá entre el número de proposiciones menos una, con este resultado PEP establecerá los rangos existentes entre el porcentaje máximo y mínimo.

Ejemplo 1 de 3:

Porcentajes de descuento propuestos: 30% 27% 26% 25% 19% 16% 12%

Porcentaje máximo (30%) - Porcentaje mínimo (12%) = 18% = 3% (Amplitud del rango)
Número de proposiciones (7) menos uno (1) = 6

Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	
30%	27%	24%	21%	18%	15%	12%
Porcentaje	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango
Máximo	(30-3=27)	(27-3=24)	(24-3=21)	(21-3=18)	(18-3=15)	(15-3=12)

Es decir:

En el rango 1 se incluirán todas las proposiciones del 30.00% al 27.00% de descuento

En el rango 2 se incluirán todas las proposiciones del 26.99% al 24.00% de descuento

En el rango 3 se incluirán todas las proposiciones del 23.99% al 21.00% de descuento

En el rango 4 se incluirán todas las proposiciones del 20.99% al 18.00% de descuento

En el rango 5 se incluirán todas las proposiciones del 17.99% al 15.00% de descuento

En el rango 6 se incluirán todas las proposiciones del 14.99% al 12.00% de descuento

El rango donde se ubique la mayor frecuencia de porcentajes de descuento será de donde se obtenga el promedio de los porcentajes propuestos, a este promedio se le sumará el 30%, por lo que todas las proposiciones que se encuentren por abajo del resultado obtenido serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación.

Ejemplo:

Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	
30%	27% 26% 25%	24%	19%	16%	12%	
Porcentaje	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	Menos Rango	
Máximo	(30-3=27)	(27-3=24)	(24-3=21)	(21-3=18)	(18-3=15)	(15-3=12)
					Porcentaje Mínimo	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

Promedio del Rango con más frecuencia = Rango 2:

Por lo que $(27\% + 26\% + 25\%)/3 = 26\%$

A este promedio se le suma el 30%

(El 30% de 26% es 7.8%)

Por lo tanto

$26\% + 7.8\% = 33.80\%$

Por lo que todas las proposiciones que ofrezcan un porcentaje de descuento menor a 33.80% serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación.

2. El día 09 de Diciembre de 2010 a las 09:30 horas, ... se levantó Acta Correspondiente al Acto de Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09. ..."

Finalmente se procedió a la lectura de los porcentajes de descuento propuestos de todas l propuestas recibidas, los cuales resultaron ser los siguientes:

NOMBRE DEL LICITANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO
CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.	21.25%
SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	47.00%
CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.	30.00%
COIMSUR, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con DURATEC, INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	16.50%
ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	4%

"..."

5. El día 08 de Enero de 2010 ..., se levantó el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09,

De igual forma el escrito denominado Fallo, ...; resuelve en los numerales principales lo siguiente:

1. Proposiciones desechadas:

Relación de los Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas por haber incumplido con los requisitos legales, técnicos o económicos establecidos en la Regla Novena de la Convocatoria a la licitación, que establece que sus incumplimientos serán causa de desechamiento de las proposiciones por afectar la solvencia de las mismas:

No.	Licitante	Desechamiento
1	CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.	Técnico
2	ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Técnico

II. Relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes legal, técnica y económicamente, ubicándolas de menor a mayor, de mayor a menor de acuerdo con sus porcentajes de descuentos propuestos.

No.	Licitante	Porcentaje de Descuento Propuesto
-----	-----------	-----------------------------------



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 13 -

1	SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	47.00%
2	CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.	21.25%
3	COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	16.50%

De conformidad con lo establecido en la Regla Novena de la convocatoria, los precios propuestos por el (los) licitante(s) SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. Y COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURA TEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se consideran aceptables y convenientes.

Como claramente se observa en el párrafo anterior la Dependencia determina como aceptable y conveniente la propuesta del licitante SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., haciendo caso omiso de las disposiciones establecidas en los numerales 11 y 111 de la Criterios de Evaluación Económica emitidas en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones, las cuales establecen que para determinar los precios convenientes, PEP aplicará las definiciones y metodologías en los numerales mencionados.

Por lo consiguiente, aplicando la metodología descrita en el inciso c) del numeral 111 de los Criterios de Evaluación Económica, la cual, establece que cuando existan tres proposiciones solventes, en virtud de que los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes legal, técnica y económicamente en el escrito denominado Fallo, las cuales son SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. Y COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se obtendría lo siguiente:

Porcentajes de descuento propuestos: 47.00%, 21.25% Y 16.50%

Porcentaje máximo (47.00%) - Porcentaje mínimo (16.50%) = $\frac{30.50\%}{2}$ = 15.25% (Amplitud de rango)
Número de proposiciones (3) menos uno (1)

Rango 1	Rango 2
---------	---------

47.00% Porcentaje Máximo	31.75% Menos Rango (47.00-15.25=31.75)	16.50% Menos Rango (31.75-15.25=16.50) Porcentaje Mínimo
--------------------------------	--	---

Es decir:

En el rango 1 se incluirán todas las proposiciones del 47.00% al 31.75% de descuento

En el rango 2 se incluirán todas las proposiciones del 31.74% al 16.50% de descuento

El rango donde se ubique la mayor frecuencia de porcentajes de descuento será de donde se obtenga el promedio de los porcentajes propuestos, a este promedio se le sumará el 30%, por lo que todas las proposiciones que se encuentren por abajo del resultado obtenido serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación.

Por lo consiguiente:

“ .. ”

Promedio del Rango con más frecuencia = Rango 2:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

Por lo que $(21.25\% + 16.50\%)/2 = 18.875\%$

A este promedio se le suma el 30%

(El 30% de 18.875% es 5.66%) 'Por lo tanto $18.875\% + 5.66\% = 24.535\%$

Por lo que todas las proposiciones que ofrezcan un porcentaje de descuento menor a 24.535% serán consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación, las cuales resultan ser CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. y la empresa COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; y las que se ubiquen por arriba de éste o sean superiores, como es el caso de la empresa SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberá ser desechada y por lo tanto será considerada como inconveniente, tal y como se establece en el numeral 11 de los Criterios de Evaluación Económica.

Por su parte, la convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que los hechos consistentes en la descripción de la "Metodología que se utilizará para determinar si las proposiciones económicas son convenientes", así como los porcentajes de descuentos y el señalamiento de las 3 propuestas que resultaron solventes técnicamente, indicados por el inconforme son ciertos, negando sin embargo que la adjudicación se haya realizado en contravención a la citada metodología, para lo cual señala en esencia, lo siguiente: -----

"..."

PEP:

Negamos categóricamente lo manifestado por el inconforme a manera de conclusión en el sentido de que las proposiciones que se ubiquen por arriba o superiores al porcentaje conveniente deben ser desechadas, ya que del análisis de los cambios efectuados en la Junta de Aclaraciones en la hoja No. 9 párrafo primero señala que los porcentajes que se ubiquen por arriba o sean superiores se podrán desechar, observándose que el verbo podrán es "optativo" y no imperativo como lo manifiesta.

No obstante lo anterior y a efecto de subsanar la omisión expresada en la Fe de Erratas de antecedentes, se efectuó el desarrollo de la metodología propuesta en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones celebrada el 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de PEP, resultando lo siguiente:

Porcentaje de descuento proposiciones recibidas para evaluación económica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

**SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.

**COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición
conjunta con DURATEC
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

47.00%	21.25%	16.50%
---------------	---------------	---------------

a).- Se calculó el Rango de los datos, el cual es el valor obtenido de la diferencia o resta del porcentaje de descuento máximo menos el porcentaje de descuento mínimo de las ofertas aceptadas técnicamente susceptibles de evaluar económicamente.

Límite superior: **47.00%**
Límite inferior: **16.50%**

Por lo que el Rango de los datos para este caso es igual a:

47.00% - 16.50% = 30.50%

b).- Se determinó el rango para (n-1) donde n es la cantidad de propuestas. El valor de cada rango se obtendrá restando al Rango de los datos menos una (n-1).

(3-1) = 2, por tanto

30.50% entre 2 = 15.25%

c).- Una vez obtenidos la amplitud de rango se identificó en que rango se encuentran las proposiciones, siendo el rango que contenga el mayor número de valores relativos el que se considerará como preponderante.

Para encontrar los precios preponderantes, de acuerdo al criterio citado con anterioridad, identificamos en que rango se encuentra cada porcentaje de descuento, el rango que tenga más porcentajes de descuentos es el que marca la directriz y dichos precios se considerarán como los preponderantes.

47.00%	31.75%	16.50%
1		2 (mayor frecuencia)

Como se puede observar el rango de **31.75%** a **16.50%**, agrupa 2 proposiciones por lo cual esos serían los Porcentajes de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

descuento preponderantes.

d).- Se calculó el promedio de los porcentajes contenidos en el rango preponderante, obteniendo los Promedio de los porcentajes propuestos.

CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.	COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	suma	Promedio de los porcentajes propuestos
21.25%	16.50%	37.75%	18.88%

e).- El rango donde se ubique la mayor frecuencia de porcentajes de descuento será de donde se obtenga el promedio de los porcentajes propuestos y se le sumará el 30% determinado por PEP en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP (CAASPEP) Sesión OR.15/09 de fecha 14 de agosto de 2009 y por lo que todas las proposiciones que se encuentran por abajo del resultado obtenido son consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación (sic) hoja 11 Cuarta y Última Junta de Aclaraciones.

Límite para considerar el Precio conveniente:

$18.88\% + 30\% = 48.88\%$

18.88%	+	30.00%	=	48.88%
--------	---	--------	---	--------

f).- Las ofertas que se encuentran por arriba del Porcentaje conveniente se considerarán como Porcentaje No convenientes.

Por lo que puede concluir que la proposición del Licitante **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. de 47.00%** es inferior al Porcentaje de descuento conveniente y por tanto susceptible de adjudicación.

De conformidad con la metodología propuesta en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones celebrada el 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de PEP, en donde se modificó el Criterio de Evaluación Económica, para determinar si las proposiciones económicas son convenientes conforme a lo establecido en la Regla Novena de la convocatoria, los precios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 17 -

propuestos por los licitantes **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.**, así como **COIMSUR, S.A. DE C.V.** en proposición conjunta con **DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, resultan aceptables y convenientes.

Nota: No se omite mencionar que a juicio del Área responsable de la Evaluación Económica, en el ejemplo 1 de 3 que aplica a este proceso Licitatorio se considera que al promedio de los porcentajes propuestos que se encuentran en rango se le debe de sumar el 30%, determinado por PEP, tal y como se estableció textualmente.

Por lo antes expuesto se puede concluir que la proposición de **47.00%** del Licitante **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.** es menor al **48.88%**, Porcentaje de descuento de determinado como conveniente y por tanto susceptible de adjudicación.

De igual forma, se advierte que la entidad convocante con fecha 08 de enero de 2010, emitió el documento denominado Fe de Erratas Resultado de Evaluación Económica y Fallo Lic. 18575004-03-09, visible a fojas 0885, del Anexo 2 de 11, en el cual en lo conducente, se señala lo siguiente: -----

Fidel Colorado Espinosa

E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, R.N.

“Asunto: Fe de Erratas Resultado de Evaluación Económica y Fallo Lic. 18575004-03-09.”

“Hacemos de su conocimiento que el día de hoy 08 de enero de 2010, a las 12:00 hrs., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo establecido en la regla décima quinta, en junta pública se dio a conocer a los licitantes interesados, el Fallo de la licitación pública internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio por los Estados Unidos Mexicanos, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia No. 18575004-033-09 referente al servicio de “Mantenimiento preventivo y correctivo a válvulas de diferentes diámetros en operación y corrida de diablos de limpieza en líneas de transportación de hidrocarburos de la Región Norte” mismo que en

VERSION PUBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 18 -

su momento fue presentado para su autorización tomándose como base el Resultado de la Evaluación Económica elaborada y revisada, respectivamente por los suscritos, de acuerdo a los Criterios de Evaluación Económica establecidos en la Regla Novena de la Convocatoria de Licitación, habiendo declarado ganador el (sic) Licitante Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V., con un porcentaje de descuento ofertado de 47.00% (Cuarenta y siete punto cero, cero por ciento), sin embargo posteriormente pudimos advertir que, de manera involuntaria, se omitió considerar que, en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones celebrada el 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de PEP, se modificó dicho Criterio de Evaluación Económica, para determinar si las proposiciones económicas son convenientes".

"Por lo antes expuesto de manera espontánea y conforma a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que dicha situación no cae en los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que si afecta al resultado de la Evaluación Económica que sirvió de sustento para la emisión del fallo, agradeceremos dictar las medidas procedentes a efecto de que, en atención a lo dispuestos en el último párrafo de dicho artículo 37 de la citada Ley, se de vista de inmediato al Órgano Interno de Control a efecto de que se emitan las directrices para la reposición del Fallo".

El citado oficio a su vez fue remitido mediante Oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0019/2010, de fecha 08 de enero de 2010, visible a foja 0884 del Anexo 2 de 11 del expediente que se resuelve, por parte del E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales R.N., por el que solicitó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, su intervención para el efecto de que se le proporcionaran las directrices a seguir para su reposición, en virtud del error advertido en la aplicación del criterio de evaluación económica por esa misma convocante. -----

Sobre el particular, esta resolutoria aprecia que existe, por parte de la entidad convocante, una confesión expresa al rendir su informe circunstanciado, ya que señala que el agravio que manifiesta la impugnante es



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 19 -

cierto, ya que se percató en la misma fecha del acto de la junta pública para dar a conocer el fallo, el cual se llevó a cabo el 08 de enero de 2010, que existió un error, motivo por el cual de manera espontánea, procedió a elaborar una Fe de Erratas al Resultado de Evaluación Económica y Fallo, dado que se advirtió que de manera involuntaria, se omitió considerar que en la Cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, como Aclaración No. 5 de PEP, se modificó el criterio de evaluación económica, para determinar las proposiciones económicas convenientes conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que dicha situación no cae en los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 37 de dicha ley, dado que sí afecta al resultado de la evaluación económica que sirvió de sustento para la emisión del fallo, por lo que solicita dictar las medidas procedentes a efecto de que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo 37, se de vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que se emitan las directrices para la reposición del fallo, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que textualmente señalan lo siguiente: -----

ARTICULO 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

ARTICULO 96.- *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.*

Por lo anterior, se acredita que la evaluación económica no se llevó a cabo aplicando la aclaración No. 5, a los criterios de evaluación económica, surgida en la cuarta y última junta de aclaraciones, siendo que, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, forman parte integrante de la misma y por consecuencia deben de ser tomadas en consideración tanto por la convocante como por los propios licitantes, por lo que se actualiza el incumplimiento a lo indicado en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 20 -

“Artículo 33. Las dependencias y entidades siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

“...”

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En las relatadas condiciones, resulta evidente para esta autoridad que no se puede desatender que las modificaciones dadas en las juntas de aclaraciones constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de todos los licitantes y los mismos deben de cumplirse estrictamente por la propia convocante, ya que no queda al prudente arbitrio de la misma, el tomarlos o no en consideración, tan es así que en el propio artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece claramente que si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, porque con el mismo sí se afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada. -----

No pasa desapercibido para esta resolutora, que en el informe circunstanciado, nuevamente parte de una interpretación errónea la convocante en la aplicación de los criterios de evaluación económica, conforme las modificaciones efectuadas en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, específicamente en la aclaración No. 5, ya que en el citado informe a la letra señala que: -----

“Negamos categóricamente lo manifestado por el inconforme a manera de conclusión en el sentido de que las proposiciones que se ubiquen por arriba o superiores al porcentaje conveniente deben ser desechadas, ya que del análisis de los cambios efectuados en la Junta de Aclaraciones en la hoja No.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 21 -

9, párrafo primero señala que los porcentajes que se ubiquen por arriba o sean superiores se podrán desechar, observándose que el verbo podrán es "optativo" y no imperativo como lo manifiesta".

No obstante lo anterior y a efecto de subsanar la omisión expresada en la Fe de Erratas de antecedentes, se efectuó el desarrollo de la metodología propuesta en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones celebrada el 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de PEP, resultando lo siguiente:

Porcentaje de descuento proposiciones recibidas para evaluación económica.

SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.	COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
47.00%	21.25%	16.50%

a).- Se calculó el Rango de los datos, el cual es el valor obtenido de la diferencia o resta del porcentaje de descuento máximo menos el porcentaje de descuento mínimo de las ofertas aceptadas técnicamente susceptibles de evaluar económicamente.

Límite superior:	47.00%
Límite inferior:	16.50%

Por lo que el Rango de los datos para este caso es igual a:

47.00% - 16.50% = 30.50%

b).- Se determinó el rango para (n-1) donde n es la cantidad de propuestas. El valor de cada rango se obtendrá restando al Rango de los datos menos una (n-1).

(3-1) = 2, por tanto

30.50% entre 2 = 15.25%



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 22 -

c).- Una vez obtenidos la amplitud de rango se identificó en que rango se encuentran las proposiciones, siendo el rango que contenga el mayor número de valores relativos el que se considerará como preponderante.

Para encontrar los precios preponderantes, de acuerdo al criterio citado con anterioridad, identificamos en que rango se encuentra cada porcentaje de descuento, el rango que tenga más porcentajes de descuentos es el que marca la directriz y dichos precios se considerarán como los preponderantes.

47.00%

31.75%

16.50%

1

2 (mayor frecuencia)

Como se puede observar el rango de 31.75% a 16.50%, agrupa 2 proposiciones por lo cual esos serian los Porcentajes de descuento preponderantes.

d).- Se calculó el promedio de los porcentajes contenidos en el rango preponderante, obteniendo los Promedio de los porcentajes propuestos.

CHESTERTON MEXICANA,
S.A. DE C.V.

COIMSUR, S.A. DE C.V. en
proposición conjunta con
DURATEC INTERNACIONAL,
S.A. DE C.V.

suma

Promedio de los porcentajes
propuestos

21.25%

16.50%

37.75%

18.88%

e).- El rango donde se ubique la mayor frecuencia de porcentajes de descuento será de donde se obtenga el promedio de los porcentajes propuestos y se le sumará el 30% determinado por PEP en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP (CAASPEP) Sesión OR.15/09 de fecha 14 de agosto de 2009 y por lo que todas las proposiciones que se encuentran por abajo del resultado obtenido son consideradas como convenientes y por lo tanto podrán ser susceptibles de adjudicación (sic) hoja 11 Cuarta y Última Junta de Aclaraciones.

Límite para considerar el Precio conveniente:

18.88% + 30 % = 48.88%



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

18.88% + 30.00% = 48.88%

f).- Las ofertas que se encuentran por arriba del Porcentaje conveniente se considerarán como Porcentaje No convenientes.

Por lo que puede concluir que la proposición del Licitante SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. de 47.00% es inferior al Porcentaje de descuento conveniente y por tanto susceptible de adjudicación.

De conformidad con la metodología propuesta en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones celebrada el 02 de diciembre de 2009, como aclaración No. 5 de PEP, en donde se modificó el Criterio de Evaluación Económica, para determinar si las proposiciones económicas son convenientes conforme a lo establecido en la Regla Novena de la convocatoria, los precios propuestos por los licitantes **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.,** así como **COIMSUR, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con DURATEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** resultan aceptables y convenientes.

Nota: No se omite mencionar que a juicio del Área responsable de la Evaluación Económica, en el ejemplo 1 de 3 que aplica a este proceso Licitatorio se considera que al promedio de los porcentajes propuestos que se encuentran en rango se le debe de sumar el 30%, determinado por PEP, tal y como se estableció textualmente.

Por lo antes expuesto se puede concluir que la proposición de 47.00% del Licitante SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. es menor al 48.88%. Porcentaje de descuento de determinado como conveniente y por tanto susceptible de adjudicación.

A juicio de esta autoridad resultan improcedentes las manifestaciones de la entidad convocante, en cuanto a que en el informe circunstanciado pretende hacer valer señalamientos que no hizo del conocimiento del inconforme en el fallo licitatorio, lo que lo priva de la oportunidad de defenderse en forma adecuada, siendo que en términos de lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo acto administrativo se debe encontrar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por esto último el que se le precisen adecuadamente cuales fueron las razones particulares, circunstancias especiales que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 24 -

tomaron en consideración para la emisión de dicha determinación, en el caso el haber adjudicado el contrato a la empresa SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. con un porcentaje de descuento de 47.00%, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Con independencia de lo anterior, la convocante no logra sustentar debidamente su determinación de no haber aplicado la aclaración No. 5, Administrativa, de la cuarta y última junta de aclaraciones, ya que tal y como lo señala la inconforme al formular sus alegatos, el cálculo realizado por la convocante para determinar las propuestas con precios que resultaban convenientes, no lo realiza de forma correcta, ya que de los criterios de evaluación económica no se infiere que para el cálculo se deba sumar un 30% de manera directa al porcentaje promedio, cuando en realidad atendiendo a lo señalado expresamente a la "Metodología que se utilizará para determinar si las proposiciones son convenientes" en el supuesto relativo a que "c) Si existieran tres o más proposiciones solventes" la convocante debió adicionar el 30% del valor obtenido de la suma de porcentajes proponderantes, como lo refleja en su cálculo la ahora inconforme:

PROPOSICIONES SOLVENTES.

DE ACUERDO A LAS TABLAS QUE EMITIERON EN LA JUNTA DE ACLARACIONES (4°)

	DESCUENTO
SETEIN	47%
CHESTERTON	21.25%
COINSUR	16.50%

1° PASO. Si existen tres o más proposiciones solventes.

a). Diferencia entre el porcentaje de máximo y mínimo, el cual se dividirá entre el número de proposiciones menos una, con este resultado PEP establecerá (sic) los rangos existentes entre en porcentaje máximo y mínimo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

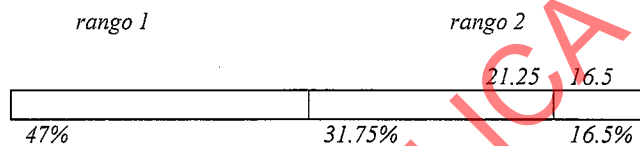
Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 25 -

$$(47-16.5)/2 = 15.25 \text{ (rango)}$$



En el rango 2 es donde se encuentran las proposiciones que no exceden el máximo:

CHESTERTON	21.25%
COINSUR	16.50%

2º Paso. El rango donde se ubiquen la mayor frecuencia de porcentajes de descuento será donde se obtenga el promedio de los porcentajes propuesto, a este promedio se le sumará el 30% , por lo que todas las proposiciones que se encuentren por abajo del resultado obtenido serán consideradas como convenientes y por lo tanto susceptibles de adjudicación.

$$(21.25 + 16.5) / 2 = 18.875\%$$

Suma de! 30% al promedio obtenido

$$18.875 * 3 = 5.6625\%$$

El 30% de 18.875% es 5.6625%

$$18.875\% + 5.6625 = 24.5375\%$$

Por lo que todas las proposiciones que ofrezcan un porcentaje de descuento menor a 24.5375% serán consideradas como convenientes y por lo tanto susceptibles de adjudicación

Por su parte, la convocante realiza el siguiente cálculo:

$$(21.25 + 16.5) / 2 = 18.875\%$$

Suma del 30% al promedio obtenido

$$18.875\% + 30\% = 48.875\%$$

Sin embargo conforme al ejemplo, señalado en los criterios de evaluación, que se transcribe:

Ejemplo:

Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	
30%	27% 26% 25%	24%	19%	16%	12%	
30%	27%	24%	21%	18%	15% 12%	
Porcentaje Máximo	Menos Rango (30-3=27)	Menos Rango (27-3=24)	Menos Rango (24-3=21)	Menos Rango (21-3=18)	Menos Rango (18-3=15)	Menos Rango (15-3=12) Porcentaje Mínimo

Promedio del Rango con más frecuencia = Rango 2:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 26 -

Por lo que $(27\% + 26\% + 25\%)/3 = 26\%$

*A este promedio se le suma el 30%
(El 30% de 26% es 7.8%)*

Por lo tanto

$26\% + 7.8\% = 33.80\%$

Es claro, que conforme al ejemplo, el porcentaje que se debe sumar es el equivalente al 30% del porcentaje obtenido y no un 30% adicional, por lo que la convocante debió de haber tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, forma parte de la convocatoria, y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, máxime que en la especie, la propia convocante reconoce que el resultado de la evaluación económica presenta un error en la aplicación del criterio de evaluación económica, por lo que solicita le proporcionen las directrices necesarias para su reposición, ya que como la propia convocante lo confiesa en su documento denominado "Fe de Erratas Resultado de Evaluación Económica y Fallo Lic. 18575004-033-09", la omisión de considerar lo indicado en la última junta de aclaraciones, sí afecta la evaluación económica, luego entonces resulta evidente la transgresión a la normatividad de la materia por parte de la entidad convocante y por tanto, la convocante no logra sustentar debidamente su determinación para no observar durante la evaluación económica, dictamen y fallo, la aclaración que ella misma realizó en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, por lo que resulta **fundada** la impugnación planteada, y en términos de lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la presente fecha, resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09, convocada para la contratación de: "*Mantenimiento preventivo y correctivo a válvulas de diferentes diámetros en operación y corrida de diablos de limpieza en las líneas de transportación de hidrocarburos de la Región Norte*"; a partir de la evaluación económica, dictamen y fallo licitatorio, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados del procedimiento licitatorio para el efecto de que la convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica, en la que se dé estricto cumplimiento a los Criterios de Evaluación Económica, tal y como quedaron modificados a través de la aclaración administrativa No. 5, en la cuarta y última junta de aclaraciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 27 -

Sector Público, vigente dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, ya que no queda al prudente arbitrio de la convocante, el observar o no las aclaraciones y/o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, ya que la convocante se encuentra obligada a garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de un término que no deberá exceder los seis días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa. ---

Por lo que respecta a las manifestaciones de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su desahogo de derecho de audiencia, se tiene que con las mismas, no de desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución, ya que ha quedado debidamente acreditado el que la convocante no llevó a cabo la evaluación económica conforme a los criterios de evaluación económica presentados en la última junta de aclaraciones, aspecto que quedó validado con su confesión expresa, contenida en el oficio PEP-SRN-SRM-2-0019/2010, de fecha 18 de enero de 2010, dirigido al Titular de este Órgano Interno de Control y que fue recibido el día 12 del mismo mes y año, así como la Fe de Erratas de 8 de enero de 2010, documentales que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal debe de tenerse como si a la letra se insertara el criterio vertido por esta autoridad en líneas que anteceden. -----

Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 29 de julio de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 7 de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 28 -

hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la administrulación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al momento de emitirse la presente resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Héctor Fernando Atilano Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Chesterton Mexicana, S.A. de C.V., en contra del Acta de Notificación del Fallo de 08 de enero del 2010 inherente a la Licitación Pública Internacional No. 18575004-033-09, convocada para la contratación de: *"Mantenimiento preventivo y correctivo a válvulas de diferentes diámetros en operación y corrida de diablos de limpieza en las líneas de transportación de hidrocarburos de la Región Norte"*; por consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la Evaluación Económica, Dictamen y Fallo, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.0193/2010, de fecha 21 de enero de 2010. -----

TERCERO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0005/2010.

Chesteron Mexicana, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción

- 29 -

naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción.** -----

TESTIGOS

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.~~

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

~~Notificación personal: C. Héctor Fernando Atilano Hernández, apoderado legal de la empresa Chesteron Mexicana S.A. de C.V., Av. Picacho Ajusco 130, Despacho 503, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14120, en México, Distrito Federal. En su calidad de INCONFORME.~~

Notificación personal: C. Martín Albores Aquino, apoderado legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, Domicilio.- Carraci No. 63-209, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 09310, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en su calidad de **TERCERO INTERESADO.**

Notificación vía correo electrónico: **Lic. Noe Zuarth Corzo**, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **ENTIDAD CONVOCANTE.**

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT